

Evaluación ambiental (AUS)  
Asunto: Resolución de caducidad  
Nº/Ref: 046-2006-AIA

## RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD

Datos del expediente en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica

*Expediente:* 046-2006-AIA  
*Título:* *Modificación Puntual del PGOU y Plan Parcial Sector Industrial "L´Alqueria Blanca"*  
*Órgano promotor:* *Ayuntamiento de Quartell*  
*Órgano sustantivo:* *Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia y Ayuntamiento de Quartell*  
*Localización:* *Quartell (Valencia)*

VISTO el expediente de evaluación ambiental, núm. 046-2006-AIA, relativo a la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y Plan Parcial Sector Industrial "L´Alqueria Blanca"**, del municipio de Quartell (Valencia), se destacan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de enero de 2006, la Dirección Territorial de Valencia de la entonces Conselleria de Territorio y Vivienda remitió estudio de impacto ambiental, expediente administrativo y proyecto relativo a la Modificación Puntual del PGOU y Plan Parcial Sector Industrial "L´Alqueria Blanca" del municipio de Quartell, a efectos de que se emitiese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

**SEGUNDO.-** Revisada la documentación presentada, con fecha de registro de salida 9 de enero de 2007, se informó a la Sección de Planeamiento de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Valencia de aquellos aspectos que debían ser ampliados y/o justificados antes de la emisión de la DIA, notificándose esta circunstancia, con esta misma fecha, al Ayuntamiento de Quartell.

**TERCERO.-** Con fecha 13 de febrero de 2007, se recibió documentación remitida por D. Antonio Ferrer Pérez, en nombre del Ayuntamiento de Quartell, mientras que con fecha 17 de mayo de 2007, la Sección de Planeamiento de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda

de Valencia remitió el certificado sobre la capacidad del sistema de depuración para admitir los caudales residuales generados por el polígono industrial L'Alqueria Blanca en Quartell.

**CUARTO.-** Revisado el expediente y la documentación requerida, con fecha de registro de salida 6 de noviembre de 2007, se comunicó a la Sección de Planeamiento de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Valencia que se observaba que dicha documentación estaba incompleta, por lo que se requería la remisión de la documentación indicada.

**QUINTO.-** Posteriormente, con fecha de registro de salida 30 de noviembre de 2017, se comunicó al Ayuntamiento de Quartell (recibido por éste el 5 de diciembre de 2017) que, en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, se paralizó el presente expediente debido a la tramitación del expediente de evaluación ambiental núm. 118-2009-EAE, relativo al Plan General de Quartell, puesto que actuaba en el mismo ámbito territorial, y respecto del cual, en fecha 8 de marzo de 2017, el Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental ha dictado resolución mediante la que se declara la caducidad del Documento de Referencia del Plan General y se ordena el archivo de las actuaciones referentes al mencionado expediente de evaluación ambiental estratégica núm. 118-2009-EAE.

Por ello, dado el tiempo transcurrido y las modificaciones introducidas en la legislación aplicable en materia ambiental, se solicitó al Ayuntamiento que, si tenía la intención de continuar con la tramitación de la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU y Plan Parcial Sector Industrial "L'Alqueria Blanca" de su municipio, debía remitir la documentación contenida en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, advirtiéndole de caducidad si transcurridos tres meses no se procedía a reanudar la tramitación del expediente, sin que hasta la fecha haya tenido entrada en esta Dirección General la documentación requerida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Con carácter previo, conviene señalar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 236, de fecha 2 de octubre de 2015. Según su Disposición Final Séptima, la Ley entrará en vigor al año de su publicación en el BOE (2/10/2016).

La Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015 deroga expresamente, en el apartado 2.a), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, a

*los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.*

1.- Así pues, la paralización del expediente de evaluación ambiental es por causa imputable al interesado, dado que ha transcurrido el plazo de tres meses concedido, habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido en el artículo 92 de la LRJAP-PAC.

La caducidad del procedimiento constituye un modo de terminación del mismo, ex artículo 87 de la LRJAP-PAC, que pretende evitar su tendencia indefinida y la inseguridad jurídica que ello implica.

La caducidad requiere un acto formal declarativo emanado del órgano competente en materia de evaluación ambiental.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LRJAP-PAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los artículos 87.1 y 92.1 de la LRJAP-PAC, el órgano ambiental competente debe declarar expresamente la caducidad producida en el expediente de referencia y la subsiguiente notificación al interesado, a fin de que pueda utilizar los recursos pertinentes.

**SEGUNDO.-** El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio, del Consell), atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos, entre otras.

Por todo ello, vistos los antecedentes expuestos, así como los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades legalmente conferidas, se formula la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD** del presente procedimiento administrativo relativo al expediente de evaluación ambiental, referente a la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Parcial Sector Industrial “L’Alqueria Blanca”, del municipio de Quartell (Valencia)**, debido a la falta de presentación por el órgano promotor de la documentación solicitada para poder proseguir la tramitación, y **ORDENAR el ARCHIVO** de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Quartell y al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, *los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.*

Por tanto, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar su notificación, ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Conselleria.

No obstante, en el caso de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. Las mismas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46 de la citada Ley. También podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración mediante escrito razonado y deberá producirse en el plazo de DOS MESES contados desde la notificación de la presente o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer la misma. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL